

# TESORO

DE LAS

## INDULGENCIAS Y JUBILEOS

Concedidos por la Santa Sede  
Apostólica, á las cofradías canónicamente erectas y que hubie-  
ren de erigirse bajo el título de la

# SMA. VIRGEN DE LAS MERCEDES,

REDENCION DE CAUTIVOS,

EN LAS IGLESIAS DE DICHO ORDEN.

Aprobado por la Congregación  
de Indulgencias y sagradas reliquias, y reconocido por varios  
superiores tribunales, especialmente los de México  
y Lima, como consta de sus licencias.

Confirmado por nuestros SS. PP. Alejandro VIII  
y Benedicto XIII,

de que goza la Archicofradía fundada con autoridad  
Apostólica en el Colegio de San Pedro Pascual de Belem  
del mismo Orden en esta ciudad de México.

BX2281

T4

c.1



ICO.

TIP. GUADALUPANA DE R. VELASCO, FONDO EMETERIO  
Correo Mayor, número VALVERDE Y TELLEZ  
1894.

126468

Apostó

SMA

de In

APD

BX2281

T4

C.1

TE

QUI ELUCIDANT ME, VITAM ÆTERNAM HABEBUNT

B. 2281  
+ 4



Dios te salve, Reina Hermosa,  
Hija del Eterno Padre,  
De Dios Hijo digna Madre,  
Del Santo Espíritu Esposa.

## ADVERTENCIAS NECESARIAS.

Por cuanto este Tesoro de Indulgencias y Jubileos se escribe para todo género de personas, unas capaces y otras que no lo son, se ponen algunas advertencias prolijas que pudieran excusarse. Sea la primera advertencia, que el que se confiesa de sus pecados queda perdonado cuanto á la culpa, y se pone en estado de gracia; pero le queda la pena de padecer en el Purgatorio, correspondiéndole muchos años á cada pecado mortal, y así, para que las almas se libren de estas penas, se concede el Jubileo y la Indulgencia. Esto se advierte para que viendo la necesidad que todos tenemos de Indulgencias, no haya omisión para lograrlas.

2. <sup>o</sup> Que la Indulgencia que no es plenaria, remite y perdona parte de la pena; de suerte que, si se gana indulgencia que concede siete años de perdón, se libra el que las gana de siete años de Purgatorio. Pero el que gana la Indulgencia plenaria se libra de toda la pena. Lo mismo se consigue con un Jubileo; con más, que éste trae facultad para que le puedan conmutar votos y juramentos al que lo gana.

3. <sup>o</sup> Que cuando para ganar el Jubileo ó Indulgencia en que se pide se haga oración á Dios Ntro. Señor, se ha de rezar lo que se manda al pie de la letra; pero si no se pide cosa determinada, se puede rezar una estación de seis Padre nuestros y seis Ave Marias, ofreciéndolos y rogando por la paz y

concordia entre los príncipes cristianos, extirpación de las herejías, victoria contra los infieles y herejes, conversión de todos ellos al gremio de nuestra Santa Fe Católica, y por los cautivos cristianos y demás necesidades de la Santa Iglesia.

4.º Que los señores eclesiásticos cofrades pueden gozar del privilegio concedido á nuestros religiosos, de que puedan rezar cada semana fuera de Adviento, Cuaresma y en días que no estén impedidos con santos de nueve lecciones: los Martes, de Ntra. Santísima Madre de las Mercedes; los Jueves, del Santísimo Sacramento; los Viernes, de Ntro. P. San Pedro Nolasco; los Sábados, de la Purísima Concepción, y una vez en el mes, de Ntro. P. S. Ramón Nonato. Así lo concedió el Sr. León X á petición del Sr. Carlos V.

5.º Que todas las Indulgencias y Jubileos concedidos á los hermanos, pueden ganarlos en sus coros las religiosas, en sus camas los enfermos y en sus casas los legitimamente impedidos, rezando siete Padre nuestros y siete Ave Marías, ofreciéndolos como se dijo en la advertencia tercera, ó haciendo alguna obra piadosa en algún modo equivalente. Esta concesión es de Ntro. muy Sto. Padre Alejandro VIII.

6.º Que han de tener siempre el escapulario bendito, con el escudo de la Orden, para lograr el crecido número de indulgencias y perdones.

7.º Que sólo con traer el santo escapulario, consiguieren todas las indulgencias, remisiones de pecados y privilegios, indultos, prerogativas, escenciones, favores y concesiones que goza la religión y en adelante gozare. Esta es concesión de León X á petición del Sr. Carlos V. Las gracias é indulgen-

cias que gozan en virtud de esta concesión, es muy difícil reducir las á la corta capacidad de este cuaderno, porque son casi innumerables, como lo dijo Ntro. Santo Padre Inocencio XI, canonizando y aprobando la Descensión de la Sma. Virgen y Ntra. Madre á la fundación de su religión. Y así, para que las logren todas, pongan gran cuidado en ejecutar lo siguiente:

8.º Que luego que se levanten, hecho un acto de contrición digan:

Señor y Dios mío Trino y Uno, en quien creo, en quien espero y á quien amo con todo mi corazón: es mi intención ganar con tu bendición y licencia cuantas gracias, indulgencias y jubileos puedo: las aplico según fuere tu santísima voluntad, por mis obligaciones y necesidades y también por las ánimas del Purgatorio.

Para poderse aplicar por las ánimas, hay concesión de Inocencio XI y Alejandro VIII.

La nona advertencia es, que el fin de esta Archicofradía es que todos los hermanos se dediquen al culto y servicio de Ntra. Sra. la Virgen María y bien de los prójimos, especialmente de los cautivos cristianos, socorriéndolos si pueden con limosnas y también con oraciones. Por lo cual han de rezar, como esclavos de la Señora una parte de su Rosario y ayunar las vlgilias de sus festividades, si se puede, procurando ser muy puros, que eso significa la blancura de nuestro escapulario. También han de rezar tres Padre nuestros y tres Ave Marías por los cautivos, para que Dios Nuestro Señor los fortalezca en la fé, en que ganan siete años y siete cuarentenas de perdón.

10.º Que ninguna de las obligaciones de los

cofrades obliga á pecado alguno. Y para proceder con claridad en este breve tratado, y puedan ver con facilidad los jubileos é indulgencias que pueden ganar, las dividiremos en años, meses, semanas, días é instantes.

*Indulgencias y Jubileos entre año.*

Primeramente: NN. Smos. PP. Clemente IX é Inocencio XI, concedieron á todos los fieles de Cristo, que habiendo confesado entraren en esta Santa Archicofradía de la Sma. Virgen de las Mercedes, el primer día de su entrada, indulgencia plenaria y remisión de todas las penas hasta este día merecidas en el Purgatorio, quedando como en el que fueron bautizados.

Tres veces al año, habiendo confesado y comulgado, ganan nuestros hermanos rezando en la Iglesia de la Orden una estación, y ofreciéndola, como se dijo en la advertencia tercera, el grandísimo Jubileo del Año Santo en los tres días siguientes: El día de la Resurrección del Señor, el día de la Pascua de Navidad y el día de la Asunción gloriosa de la Sma. Virgen. Esta concesión es de Alejandro VIII.

Item: seis veces al año, que son: día de S. Antonio Abad, de N. P. S. Pedro Nolasco, Miércoles de Ceniza, Jueves Santo, día de San Lorenzo y día de Sta. Catarina Martir, ganan asistiendo á la absolución general que se da en nuestra Iglesia, todas las indulgencias plenarias y temporales, todas las remisiones y perdones de pecados que le han concedido á nuestra sagrada religión, desde que la fundó en la tierra la Reina del cielo. Y también

se les comunican todas las misas, oraciones, ayunos, peregrinaciones y trabajos que padecen nuestros religiosos por redimir los cautivos. Esta aplicación la hace S. S.

Item: Ganan plenaria indulgencia y remisión de todos sus pecados, si habiendo confesado y comulgado, y haciendo oración como se dijo en la advertencia tercera, visitan una de las iglesias de la Orden el Domingo primero de Agosto, en que se celebra á Ntra. Sma. Madre de las Mercedes.

Item: Ganan la misma indulgencia el lunes siguiente, haciendo la misma oración. Esta es concesión del Sr. Clemente IX.

Item: Habiendo confesado, comulgado y hecho oración en una de nuestras iglesias, ganan Jubileo plensísimo cinco días del año, que son los siguientes: día en que Ntra. Madre la Iglesia celebra la Descensión de la Sma. Virgen de las Mercedes, á 24 de Septiembre: día de Señor S. José, día de la aparición de Sr. S. Miguel, día de Ntro. Padre S. Pedro Nolasco, y el día de Ntro. Padre S. Ramón. Esta concesión es de Clemente X.

Item: Ganan siete años y otras tantas cuarentenas de perdón los cofrades que cada un día por el año entero rezaren tres *Padre nuestros* y tres *Ave Marías* ó el *Credo*, para que Dios Ntro. Señor fortalezca á los cautivos en la fé.

Item: Lo mismo ganan si habiéndose confesado, ó con propósito de hacerlo, si cada uno por espacio del año entero, rezaren siete *Padre nuestros* y siete *Ave Marías*.

*Indulgencias en cada mes.*

Primeramente ganan indulgencia plenaria y remisión de todos sus pecados, los cofrades que habiendo confesado y comulgado, y haciendo oración como se dijo en la advertencia tercera, asistieren á la procesión del Escapulario que se hace todos los domingos primeros de cada mes.

Item: Siete años de perdón y otras tantas cuarentenas, ganan los cofrades que recibieren el Santísimo Sacramento una vez en cualquier mes. Y lo mismo, si comulgaren en las festividades de Cristo Señor Nuestro, de la Virgen Santísima y de los Santos de la Orden de Nuestra Sra. de las Mercedes.

Item: Ganan indulgencia plenaria habiendo confesado y comulgado, ó con propósito firme de hacerlo, y rezando como se dijo en la advertencia tercera, los días de los Stos. Apóstoles, de Todos los Santos, de la Invenición y Exaltación de la Santa Cruz, de San Juan Bautista y de los Santos Fabián y Sebastían.

*Indulgencias de cada semana.*

Primeramente: Ganan dichos cofrades tres años de indulgencia y otras tantas cuarentenas de perdón, ayunando los viernes y sábados de cada semana, en hora de Ntro. Señor Jesucristo y de su Madre Santísima.

Item: Ganan lo mismo ayunando las vigili-  
as de

Ntro. Señor Jesucristo, las de la Virgen Santísima y de los Santos de la Orden de Ntra. Sra. de las Mercedes.

*Indulgencia para todos los días.*

Rezando á honra y gloria de Dios y de su Santísima Madre, en cualquier iglesia de la Merced, siete *Padre nuestros* y siete *Ave Marias*, confesados y comulgados, ó á lo menos arrepentidos, y con propósito de confesarse, ofreciendo dicha estación por la paz y concordia, como se dijo en la advertencia tercera, ganan por concesión de Clemente X y Alejandro VIII, las indulgencias siguientes.

Lo primero: Ganan los cofrades todos los días el especialísimo Jubileo de la Porciúncula, que concedió Jesucristo Señor Nuestro al glorioso P. Sr. S. Francisco. Y no haga fuerza esta concesión, que también lo pueden ganar los terceros de dicho Seráfico Padre en su iglesia, y quien lo concedió para todos los días allá, bien pudo también concederlo con la misma amplitud acá.

Lo segundo: Todas las indulgencias concedidas á los que dan limosna para la grande obra de la redención, que son tantas que no es fácil reducir-las á número.

Lo tercero: Todas las concedidas á los que visitan personalmente todas las reliquias y lugares de Roma.

Lo cuarto: Todas las indulgencias concedidas á las órdenes mendicantes.

Lo quinto: Todas las indulgencias, así plenarias como temporales, todas las remisiones de pecados y relajaciones de las penitencias impuestas, conce-

didadas no solo á las dichas cuatro órdenes mendicantes, sino también todas las concedidas á la Orden de la Santísima Trinidad, á los clérigos regulares que sirven á los enfermos, á los canónigos de San Juan de Letrán, á los de San Salvador de Bolognia, á los de San Rufo de Valencia, á los de Sta. Cruz de Coimbra, á los pobres de la Madre de Dios y á las escuelas pías y clérigos regulares de Roma, casi todas las concedidas á las congregaciones de Monjes, así á los Casinenses como á los Benitos y Jerónimos, las concedidas á los carmelitas descalzos y al convento de Nuestra Señora de Guadalupe; y también todas las concedidas á la Compañía de Jesús, á los Cartujos Premotenses reformados, Cistercienses, Servitas, Olivetanos; y no solo estas, sino también todas las concedidas á todas las familias y Compañías Regulares, milicias, hospitales, cualesquiera que sean, aunque se hayan concedido por Cardenales de la Santa Iglesia de Roma, legados *á latere*, ó Nuncios de la Sede Apostólica, bajo de cualesquiera expresiones y tenores de palabras, aunque sean las dichas indulgencias de especial nota y difícil concesión, y que no vengan ni entren en la concesión general por participación y comunicación, la cual Bula con todas estas y otras muchas expresiones y tenores de palabras fué dada en Roma en Sta. María la Mayor, en 28 de Junio de 1690, el año primero de su Pontificado; y esto lo ganan no solo todos los días, sino también tantas cuantas veces entraren en dicha iglesia.

Item: Comulgando en la iglesia del Orden consiguen remisión de todos sus pecados todos los días, por concesión del Sr. Alejandro VIII, haciendo oración, como se dijo en la advertencia tercera.

Item: Por concesión de Nuestro Santo Padre Inocencio XI, visitando el altar de Ntra. Santísima Madre, y rezando siete Padre nuestros y siete Ave Marías, pidiendo por la paz y concordia, como se dijo en la advertencia tercera, consiguen en los días siguientes todas las indulgencias plenarios y remisiones de pecados que consiguen los que personalmente visitan las reliquias y los Santos Lugares de Roma. El día de la Circuncisión del Señor, los tres días de la Resurrección, el de la Ascensión y todos los días desde la Pascua de Espíritu Santo hasta el día de la Santísima Trinidad, y todas las festividades de la Santísima Virgen Nuestra Señora. Las mismas indulgencias ganan toda la Cuaresma, hasta el Domingo de Cuasimodo.

Item: Ganan las mismas indulgencias todos los días de las Témperas del año y los Domingos de Adviento.

*Indulgencia para cada hora é instante.*

Primeramente: Por concesión de Ntro. Sto. Padre Alejandro VIII, ganau indulgencia plenaria y remisión de todos sus pecados en forma de Jubileo Santo, siempre que con devoción acompañaren al Santísimo Sacramento cuando sale en procesión, ó cuando lo llevaren á algún enfermo.

Item: Ganan indulgencia plenaria, siempre que hospedaren en su casa á cualquier religioso de la Orden de la Merced.

Item: Ganan cinco años de indulgencia y otros

tantos de perdón, en cada instante que besaren el Santo Escapulario de Ntra. Señora la Virgen María de las Mercedes.

Item: Ganan tres años de indulgencias y otras tantas cuarentenas de perdón, siempre que asistieren á los entierros de los fieles, siempre que oyeren Misa ó el Oficio divino en el convento de la Merced; siempre que hicieren alguna junta perteneciente á la Archicofradía, ó hicieren alguna obra pía; siempre que hospedaren á los peregrinos ó cautivos; siempre que pusieren en paz y amistad á los prójimos; siempre que persuadieren á algún errado en los vicios para que tome el camino verdadero; siempre que dieren algún buen consejo, ó que dieren limosna ó rezaren cinco *Padre nuestros* y cinco *Ave Marias*.

Item: Siempre y en cada instante que los dichos cofrades nombran los Dulcísimos Nombres de Jesús y María; siempre que confiesan y comulgan, rezan, dan limosna, encamiendan á Dios Nuestro Señor á nuestros hermanos los cautivos; siempre que oigan Sermón ó Misa á religioso Mercedario en su iglesia ó en otra cualquiera; siempre que les besen con veneración su escapulario, ganan tantas gracias é indulgencias, que casi son innumerables, concedidas por varios Sumos Pontífices, como consta del Bulario de dicha Orden, y del Tratado de Indulgencias que escribió el P. Mtro. Fr. Antonio de Torres.

*Días en que se sacan ánimas del Purgatorio.*

Habiendo confesado y comulgado y haciendo oración en la iglesia de la Merced, se saca una áni-

ma del Purgatorio por concesión de nuestro Santo Padre Inocencio XI, los días siguientes: El Martes de la primera semana de Cuaresma, el Sábado de la segunda, el domingo de la tercera, el Domingo de la cuarta, el Viernes de la quinta, el Jueves de la semana de Cuasimodo, el Jueves de la semana inmediata después de la Santísima Trinidad.

Item: Por concesión de Alejandro VII, visitando los cofrades tres altares en las iglesias de la Orden, rezando en cada uno un *Padre nuestro* y una *Ave María*, sacan ánima del Purgatorio.

Item: Por concesión del mismo Sr. Alejandro, pueden sacar ánima los dichos hermanos cofrades todas las veces que comulgaren, aplicando la indulgencia plenaria que ganan con la comunión; de manera que los sacerdotes terceros, los cofrades y hermanos de la Orden, que celebran y comulgan por difuntos, hagan cuenta que traen consigo en el Santo Escapulario un altar privilegiado, donde sacan ánima del Purgatorio.

*Indulgencia para la hora de la muerte.*

Por concesión de Urbano IV y Alejandro VIII, ganan indulgencia plenaria los que tuvieren sobre su cuerpo el Santo Escapulario á la hora de la muerte.

También ganan indulgencia plenaria adorando á la Santísima Imagen de Cristo Señor Nuestro Crucificado, que les pusiere á los ojos el religioso de la Orden que les ayudare.

Item: Por autoridad apostólica les comunican los religiosos de la orden á dichos hermanos indulgencia plenaria al tiempo de morir.



Item: Cuando al recibir el Viático invocaren el Dulce Nombre de Jesús: y si acaso no hubiere lugar de recibirlo por ser muerte repentina, invocando el Dulcísimo Nombre de Jesús, por lo menos con el corazón, consiguen la misma plenaria indulgencia y remisión de todas las penas merecidas por sus pecados en el Purgatorio, en todo el discurso de su vida, hasta aquel instante. Esta indulgencia se la aplica Su Santidad.

#### *Indulgencias para difuntos.*

Por concesión de Alejandro VIII ganan indulgencia plenaria los que se entierren en la iglesia de la Merced; y son participantes de todas las Misas y sufragios que se hacen en la iglesia donde están sepultados.

Item: Por concesión de León X, ganan tres indulgencias plenarias los cofrades, rezando la *Ca-mándula ó Corona* de Nuestra Señora, no para sí, sino para los difuntos.

Item: Por concesión de Nuestros Smos. Padres León XI y Urbano IV, ganan plenaria indulgencia los que se amortajaren con el santo hábito de Ntra. Señora de las Mercedes; y no pudiendo, ganan la misma indulgencia teniendo propósito de morir con el santo escapulario.

Item: Ntro. Sto. Padre Benedicto XIII concede á dicho santo hábito todas las gracias é indulgencias que tienen concedidos los hábitos de Sr. Sto. Domingo, de Sr. S. Francisco y de todas las demás sagradas religiones, sin exceptuar alguna, y también todas las que en adelante se concedieren.

#### *Misas de que gozan y participan los hermanos cofrades vivos y difuntos.*

Primeramente: Gozan y participan de todas las Misas que se celebran por cuenta de todas las Archicofradías de Ntra. Sra. de las Mercedes.

Item: por cuenta de esta Archicofradía fundada en el Colegio de S. Pedro Pascual de Belén se dicen doce Misas cantadas en cada un año y seis rezadas en los Viernes de Cuaresma, de que participan los archicofrades vivos y difuntos.

Item: Se celebra por cuenta de dicha Archicofradía en cada año, aniversario por todos los hermanos difuntos, en que se canta Vigilia, Misa y se dicen varias rezadas; y si es fundador, luego que muere se hacen sus honras particulares.

#### NOTA.

Finalmente, se advierte á los cofrades de Ntra. Sra. la Virgen María de las Mercedes, que ganan, tienen y gozan todos los privilegios, libertades, inmunidades, concesiones, indultos, favores y jubileos que se han concedido desde Señor San Pedro hasta ahora, y todo cuanto se ha de conceder hasta el fin del mundo, como consta de la Bula siguiente:

#### COMPENDIO DE LA BULA

*Æternus, æterni, expedida por Ntro. Smo. Padre Benedicto XIII, en Roma, en Santa María la Mayor, el año de mil setecientos veintisiete, año segundo de su Pontificado.*

Por su motu propio de cierta y mera deliberación suya, de plena y absoluta potestad apostóli-

ca, sin perjuicio, ruego ni instancia alguna por nadie hecha, queriendo Su Santidad favorecer, honrar y premiar el trabajoso y laudable instituto de la religión de Nuestra Sra. de las Mercedes, Redención de cautivos, concedió liberalmente á la dicha religión, á todas sus casas, monasterios y lugares, á todos sus religiosos en común y en particular, y á todas sus personas, cualquiera que sean, y en cualquiera parte del mundo que estén, que libre y lícitamente, sin perjuicio ni contraposición de ninguna persona de cualquier estado, dignidad ú oficio, tengan y puedan tener, gozar y usar de todos los privilegios, libertades, inmunidades, escensiones, preeminencias, antelaciones, concesiones, indultos, favores, indulgencias, y otras prerogativas y gracias universales y particulares, así espirituales como temporales, que desde S. Pedro hasta ahora están concedidas por todos sus antecesores á todas las religiones, monasterios, órdenes, casas y lugares de toda la cristiandad, cuantas quiera, cualesquiera y de cualquiera calidad que sean dichas gracias, aunque sean de especial nota y muy difícil concesión; y queriendo Su Santidad quitar y arrancar toda duda y ambigüedad que por alguna causa pueda originarse, revalida, fortalece y de nuevo concede todos los privilegios, cualesquiera que sean, que por sus antecesores estaban derogados y revocados, restaurándolos todos de poder pleno, á su antigua y primera fuerza y valor; y para que en los futuros tiempos de nada carezca la dicha religión y sus personas, desde ahora de absoluto y apostólico dominio, concede Su Santidad todas las inmunidades, facultades, privilegios y gracias de cualquiera calidad que sean, que en

adelante por todos sus sucesores se hayan de conceder en toda la Iglesia de Dios, hasta el fin del mundo; y todo esto no por modo de extensión, comunicación ó participación, sino con especial, individual y muy particular concesión hecha de las dichas gracias á la referida Religión de Nuestra Sra. de las Mercedes, Redención de Cautivos, solo con la condición de que no se opongan los privilegios al sagrado instituto de la dicha religión, ni tampoco á la voluntad y beneplácito de sus religiosos y personas. Y para que los dichos favores en ningún tiempo puedan, ni por Su Santidad ni por la Silla Apostólica revocarse, limitarse ó anularse, quiere y declara Su Santidad que la referida su Bula tenga fuerza de válido y eficaz contrato entre la Sede Apostólica y la Religión de Ntra. Sra. de la Merced, redención de cautivos; y que si en algún tiempo por algunas contrarias disposiciones, en adelante de cualquiera manera dimanadas se pretendiere anular, limitar, derogar ó suspender el uso de todos sus privilegios y gracias ahora concedidas, teniéndose por nula y de ningún valor cualquiera revocación ó suspensión, se tengan las dichas concesiones y favores por restituidos, reintegrados y revalidados, todos á su antiguo y primer estado. Y finalmente, para que á ninguna persona por ninguna causa sea lícito contravenir al referido indulto, ni quebrantarlo en juicio ó fuera de él, fulmina Su Santidad la maldición de Dios Omnipotente y de sus Stos. Apóstoles San Pedro y San Pablo.

## Nueva fórmula de la Absolución

*Para los Hermanos del Santo Escapulario de Nuestra Madre de la Merced, que á la hora de la muerte puede dar cualquier Sacerdote aprobado por el Ordinario. Derogadas las fórmulas antiguas por decreto de Su Santidad Leon XIII, del día 7 de Julio de 1882.*

Dicho el Confiteor Deo, Misereatur tui etc., dada la Absolución Sacramental, antes de decir Passio Domine, se dirá la Absolución siguiente:

Dominus noster Jesus Christus, qui Beato Petro Apóstolo dedit potestatem ligandi atque solvendi, illi te absolvat ab omni vínculo delictorum: ut habeas vitam æternam, et vivas in sæcula sæculorum. Amen.

Per sacratissimam Passionem et mortem Dómini nostri Jesu Christi; precibus et méritis Beatissimæ semper Virginis Mariæ, Beatorum Apostolorum Petri et Pauli, Beati Patri nostri Petri, et omnium Sanctorum, auctoritate á Sumis Pontificibus mihi concessa, plenariam Indulgentiam omnium peccatorum tuorum tibi impertior. In nómine Patris ✠ et Filii et Spiritus Sancti. Amen.

Dicha esta fórmula se dirá Passio Dómine, etc., para concluir.

Esta misma absolución puede darse en confesionario á los Hermanos del Sto. Escapulario, en las festividades de Nuestro Señor Jesucristo, de la Santísima Virgen, Santos Apóstoles, Santos de la Orden, Miércoles de Ceniza, día de San Antonio Abad, Nuestro Padre San Agustín y Santa Cata-

rina Martir solamente por los Religiosos Mercedarios, Sacerdotes Terceros Hermanos nuestros, aprobados por el Ordinario, ó por cualquier otro Sacerdote facultado por el R. Provincial de los Mercedarios, que hoy lo es N. M. R. P. M. Fr. Gil Tenorio, Cura de Santiago Tianguistengo.

Esta Archicofradía está fundada con Autoridad Apostólica en el Colegio de San Pedro Pascual de Belém de Mercedarios.

*Et hoc, si hac de qua ægrotas infirmitate morieris sin autem salva hæc gratia tibi sit, donet fueris in articulo mortis constitutus (vel constituta) in nomini Patris, † et Filii, † et Spiritus † Sancti. Amen.*

Por concesión de Ntros. Smos. PP. León X y Alejandro VIII, confirmada por el Señor Benedicto XIII, confesándose nuestros Hermanos y Terceros con religiosos de la Orden, aprobados por el Ordinario, pueden ser absueltos de culpa y pena, y restituidos al estado primero de la inocencia, como si se confesasen con el mismo Pontífice, en todas las festividades de Cristo Señor Nuestro y de la Santísima Virgen María, y en los días de los Santos de la Orden.

## FORMA DE LA ABSOLUCION

PARA ESTOS DIAS.

*Autoritate tibi concessa, et mihi commissa ego te absolvo ab omnibus peccatis tuis plenarie, et illi statui innocentiae te restituo, quomodo Sanctitas Domini nostri Papae faceret, si ipsemet in confessione peccata tua ausculetur. Et eadem auctoritate Apostolica, tibi Sanctum Benedictio-nem Papalem impertior, in nomine Patris, ✠ et Filii, ✠ et Spiritus ✠ Sancti. Amen.*

DIAS EN QUE DAN LOS RELIGIOSOS DE LA ORDEN ABSOLUCION GENERAL EN SUS IGLESIAS, Y ASIMISMO VAN A DARLA A LAS RELIGIOSAS EN SUS CONVENTOS Y A LAS NIÑAS EN SUS COLEGIOS.

Día de San Antonio Abad, 17 de Enero.

Día de San Pedro Nolasco, 31 del mismo.

Miércoles de Ceniza.

Día de Santa Mariana de Jesús, 17 de Abril.

Jueves Santo.

Día de San Lorenzo, 10 de Agosto.

Día de San Ramón Nonato, 31 de Agosto.

Día de Ntra. Señora de la Merced, 24 de Septiembre.

Día de Santa Catarina Virgen y Martir, 25 de Noviembre.

Día de la Purísima Concepción de Nuestra Señora, 8 de Diciembre.

*Tu inmensa caridad, ¡oh Dios clemente!  
Patentizaste en tu última agonía,  
Pues por Madre nos legas á María,  
Y el Paraíso al ladrón que se arrepiente.*

Desde esa Cruz atraes con gran dulzura  
A los míseros pobres pecadores,  
Para que aborreciendo sus errores  
En tu Pasión mediten con ternura.

Las lágrimas que viertan de amargura  
Al mirar tus finezas y favores,  
Serán coronas de olorosas flores  
Que su fiel contrición les asegura.

¿Pues qué podrá decirte, ¡oh Dueño amado!  
El pecador más vil y delincuente?  
Mi espíritu se postra anonadado

Y enmudece mi lengua balbuciente,  
Al ver con el cariño que has mostrado  
*Tu inmensa caridad, ¡oh Dios clemente!*

La amante Magdalena me convida  
A regar con mis lágrimas tus plantas,  
Porque le perdonaste culpas tantas  
Al punto que la viste arrepentida:

La hiciste tu discípula querida,  
Pues á honor tan sublime la levantas,  
Ella siguió tus huellas sacrosantas  
Y lloró en tu Pasión de amor herida.

Y el feliz Centurión que confesaba  
Que era el Hijo de Dios el que moría,  
Fué porque tu alba luz lo iluminaba,  
Entre las nieblas de tan triste día  
Y la sed de mi amor que te abrazaba,  
*Patentizaste en tu última agonía.*

Si Pedro te negó tres ocasiones,  
Lloró mil veces mil, arrepentido,  
Y á los piés de María fué enternecido  
Rogándote te pida le perdones.

Sus tristes ayes son las expresiones  
De un corazón contrito y afligido,  
Concédeme ese amor tan encendido,  
Mírame con piedad, no me abandones.

Pues si esta dulcé Madre Dolorosa  
Intercedió por Pedro en ese día,  
¡Con qué amor perdonó tu alma piadosa

A un Apóstol que así se arrepentía!  
¡Qué dádiva nos diste tan preciosa,  
*Pues por Madre nos legas á María!*

¿Con qué te pagaré tan gran fineza  
De tener esta Madre y Abogada?  
Lloro mi ingratitud, miro mi nada,  
Y quedo confundido en mi vileza;

Mas cuando yo contemplo la terneza  
Con que nos vé esta Reina Inmaculada,  
Toda mi alma se siente trasportada  
Y el temor que me oprime luego cesa.

Yo veo que aquella lanza penetrante  
Que muerto te traspasa inícuamente,  
Fué para convertir en el instante

Al mismo que te hirió tan ciegamente:  
Tu noble Corazón nos diste amante  
*Y él Paraíso al ladrón que se arrepiente.*

*En días del mes de*  
*de años, se recibió y escribió*  
*en la Cofradía de Santa María de las*  
*Mercedes, Redención de Cautivos, á*

Vicerecotor y Capellán.

*En falleciendo nuestros hermanos, devolverán*  
*este librito al referido Colegio de Belén ó en casa*  
*del Tesorero, para encomendarle á Dios.*



1080025876

